

por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 7 de abril de 1982, en el recurso contencioso número 11.690 de 1978, debemos confirmar y confirmamos la misma; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que respecta a este Departamento.

De esta resolución y de la sentencia, debé darse traslado a la Junta de Galicia, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

**14446** RESOLUCION de 21 de mayo de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Surisla, Sociedad Anónima», para aprovechamiento aguas públicas superficiales procedentes de la estación depuradora de aguas residuales de la colonia Sant Jordi, en el término municipal de Ses Salines (Baleares), con destino al riego de una finca de su propiedad.

«Surisla, Sociedad Anónima», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales procedentes de la estación depuradora de la colonia de Sant Jordi, en término municipal de Ses Salines (Baleares); y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Surisla, Sociedad Anónima», el aprovechamiento de un caudal de 3.250 metros cúbicos al día de aguas públicas superficiales, procedentes de la estación depuradora de aguas residuales de la colonia Sant Jordi, en el término municipal de Ses Salines (Baleares), con destino al riego, por aspersión, de 55,73 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «S'Avall», sita en el mismo término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.— Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Bartolomé Calafat Rotger y el Ingeniero Agrónomo, don José Jiménez Sánchez, visados por la Delegación de Baleares del Colegio Oficial, con las referencias 001608 y 001607 de 27 de febrero de 1985, con presupuestos totales de ejecución material respectivos de 20.665.894 pesetas y 8.596.427 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, y prevaleciendo el segundo sobre el primero en cuanto le modifique. Dichos proyectos quedan aprobados a los efectos de la presente condición.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar los proyectos, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Jefatura de Obras Hidráulicas de Baleares, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.— Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de cinco años, a partir de la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión se hará de acuerdo con el Plan de Etapas de Puesta en Regadío de 21 de febrero de 1985, que figura en el expediente, iniciándose el riego de cada una de las cinco etapas en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de terminación de las obras correspondientes.

Tercera.— La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no disponibilidad. La Empresa concesionaria queda obligada a la instalación, a su costo, y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que pudieran prescribirse por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.— La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Baleares, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio

de los trabajos. Una vez terminadas las obras de cada etapa, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la puesta en riego correspondiente antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.— Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que fueran necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.— El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Séptima.— La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Octava.— Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Novena.— Las aguas procedentes de esta concesión, no podrán ser utilizadas en ningún momento en cultivos cuyos productos puedan ser destinados al consumo humano, directamente o en fresco, y en ningún caso podrán suponer peligro alguno para la salubridad de las personas que pudieran utilizarlas.

Décima.— Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Undécima.— La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y no podrá efectuar ninguna modificación de aquellas sin dar cuenta al Servicio Hidráulico de Baleares, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Duodécima.— Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.— Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimocuarta.— La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento del Servicio Hidráulico de Baleares antes del comienzo de las obras.

Decimoquinta.— Cederá esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1985. El Director general.—P. D., (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**14447** RESOLUCION de 29 de mayo de 1985 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por «Casas de Hitos, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Cubilar, en término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), con destino a riegos.

Don Antonio Hernando Benito, en representación de «Casas de Hitos, Sociedad Anónima» ha solicitado la concesión de un

aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Cubilar, en término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), con destino al riego de la finca de su propiedad, conocida por «Moheda Alta»; y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Casas de Hito, Sociedad Anónima», el aprovechamiento de un caudal continuo máximo de 176 l/s. de aguas públicas superficiales del río Cubilar, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 5.300 metros cúbicos, por hectárea regada, con destino al riego de 330 hectáreas, de las que 279,30 hectáreas se regarán por aspersión, mediante el sistema de pivots, y 50,70 hectáreas, por gravedad, en una finca de su propiedad, denominada «Moheda Alta», en término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Luis Parra Abad, visado por el Colegio Oficial Correspondiente con la referencia número 080169 de 27 de noviembre de 1980, con un presupuesto total de ejecución material de 79.498.334 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 60.213 pesetas, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas, por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y por el consumo de los grupos de elevación, que se determinará, haciendo el aforo correspondiente del caudal concedido, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la Sociedad concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—El caudal de la concesión podrá derivarse únicamente en el periodo comprendido entre el 1.º de octubre y el 31 de mayo de cada año, pudiendo la Comisaría de Aguas del Guadiana autorizar algún riego, fuera de dicho periodo, si las circunstancias hidrológicas de la cuenca lo permitieran.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1.º de junio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Navalvillar de Pela (Badajoz) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Séptima.—Esta concesión se otorga sometida a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por algún canal construido por el Estado, y en especial por el canal de las Dehesas a cota 400, pudiendo ser anulada, si así fuese aconsejable, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de la recomendación formulada por el Servicio de Vigilancia de Presas, en su informe de 5 de octubre de 1983, según la cual se revisará periódicamente el dique, durante la explotación, a menos en época de aguas altas, para que se tomen medidas de recrecido, de taludes o de drenaje, en caso de aparecer grietas en la sección o humedades en el paramento de aguas abajo.

Décima.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Duodécima.—Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Decimotercera.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimocuarta.—La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas, sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimoquinta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimosexta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social, y demás carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoséptima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies piscícolas.

Decimooctava.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carretera, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimonovena.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la Sociedad concesionaria.

Vigésima.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana antes del comienzo de las obras.

Vigésimo primera.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Vigésimo segunda.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de mayo de 1985.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.